



d/167

7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :

Código seguro de Verificación :



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen 150/2019
Expediente 108/2019

Presidenta
Hble. Sra.
D.^a Margarita Soler Sánchez

Consellers y Consellers
Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.
D. Enrique Fliquete Liso
D. Faustino de Urquía Gómez
D.^a M.^a Asunción Ventura Franch
D.^aM.^a del Carmen Pérez Cascales
D. Joan Carles Carbonell Mateu

Conseller nato
Molt Hble. Sr.
D. Francisco Camps Ortiz

Secretari General
Ilmo. Sr.
D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Señor:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2019, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 21 de febrero de 2019, que fue registrada de entrada en éste órgano el día 22 de febrero, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, relativo al proyecto de Orden por la que se modifica parcialmente la Orden 22/2016, de 27 de octubre, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de industrialización.

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

REGAGE19s00001016297

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2019-03-07 10:11:08

Validez del documento

Original

I ANTECEDENTES

El expediente remitido a este Consell se integra, entre otros, de los siguientes documentos:

1.- Escrito que suscribe la Directora General del IVACE, con fecha 24 de noviembre de 2018, por el que se acredita la realización del trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que se hayan producido aportaciones o consideraciones por parte de ninguna persona o entidad.

2.- Resolución de 12 de diciembre de 2018, del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración de la norma, y se encomienda su elaboración a la Dirección General del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE).

3.- Informe de necesidad y oportunidad del proyecto de norma que suscribe con fecha 11 de diciembre de 2018, la Directora General del IVACE.

4.- Memoria económica de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrita también por la Directora General del IVACE, en la que se indica, literalmente, *“que el projecte d’Ordre no comporta increment del gasto públic per a la seua posada en marxa i funcionament, més enllà dels crèdits consignats a este efecte en els pressupostos anuals, dins del corresponent programa i línia pressupostària, per a finançar les respectives convocatòries”*.

5.- Informes impacto en la infancia y la adolescencia, y sobre la familia, todos ellos de fecha 14 de diciembre de 2018, suscritos por la Directora General del IVACE e indicando la ausencia de impacto.

6.- Informe de impacto de género de fecha 8 de enero de 2019, que justifica la ausencia de relevancia de la norma desde el punto de vista de género, atendiendo a la motivación de la modificación parcial de la norma que se propone.

7.- Informe de la Directora General del IVACE, de fecha 17 de diciembre, sobre la afectación de la norma en programas informáticos, a los efectos de lo dispuesto en la Instrucción de Servicio número 4/2012, sobre la coordinación informática de los proyectos normativos y actos administrativos de la Generalitat, en el que consta la no afectación a ningún programa, ni la

necesidad de modificar o implantar ningún programa informático, y solicitud de emisión del Informe preceptivo de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que se ajunta, emitido con fecha 14 de enero de 2019, con el calificativo de favorable.

8.- Copia de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de la información Pública sobre la norma, y escritos dirigidos a las Subsecretarías de la Presidencia y del resto de Consellerías, remitiendo el borrador de la norma, así como a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

9.- Informe de alegaciones que formula la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, e Informe posterior de fecha 7 de enero de 2019, de valoración por parte de la Dirección General del IVACE justificando su asunción en la redacción final.

10.- Informe de la Abogacía General de la Generalitat en la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de fecha 28 de enero de 2019.

11.- Informe de fecha 11 de febrero de 2019, de la Intervención Delegada en la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de conformidad de la modificación con lo previsto en la Ley 1/2015, pero indicando que puesto la modificación propuesta se refiere a la compatibilidad de determinadas categorías de ayudas con el mercado interior, corresponde la emisión de informe a la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos.

12.- Escrito de la Directora General del IVACE de fecha 11 de enero de 2019, dando traslado a la Dirección General de Fondos Europeos del Informe del IVACE junto con el borrador de la norma, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los Proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

13.- Informe del Director General de Financiación y Fondos Europeos, de fecha 7 de febrero de 2019, por el que se indica que la medida de ayudas podría ser compatible con la normativa de competencia, indicando las obligaciones del ente gestor, y asimismo indicando lo siguiente:

“Al tratarse de la modificación de un régimen de ayudas comunicado a la Comisión Europea (SA.48001) vigente, podría ser necesario comunicarla al objeto de que la Comisión tenga acceso a esta nueva Orden, dado que con la misma se cambian ciertos elementos de las bases reguladoras de la medida.



Esta cuestión ha sido trasladada al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, que está pendiente de responder en este momento”.

14.- Nueva remisión por parte de la Dirección General del IVACE, de fecha 13 de febrero de 2019, con la nueva redacción del Anexo I y del Anexo II previstos en el Decreto 128/2017, ya citado.

15.- Texto final de la norma.

Y, en tal estado el procedimiento, se remite el expediente a este Consell para su dictamen.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Sobre el carácter de la consulta y alcance del dictamen.

La Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 10.4 que resulta preceptiva la consulta a esta Institución de los “*proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones*”.

El proyecto de Orden a que se refiere el presente Dictamen tiene por finalidad aprobar la modificación puntual de unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de industrialización, aprobadas mediante la Orden 22/2016, de 27 de octubre, de la actual Conselleria consultante.

Al amparo de lo establecido en el precepto citado de nuestra Ley de creación se ha interesado la emisión del presente dictamen, sin solicitud con carácter de urgencia

Segunda.- Procedimiento de elaboración del proyecto de Orden.

Teniendo en cuenta que la Orden proyectada que analizamos prevé la modificación de las bases reguladoras de unas subvenciones autonómicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Comunitat Valenciana “*serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la Conselleria competente por razón de la materia, de acuerdo con el procedimiento previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general, debiendo publicarse en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana. En*



todo caso, será preceptivo el previo informe de la Abogacía General de la Generalitat y de la correspondiente Intervención Delegada. Todos los trámites de dicho procedimiento serán evacuados por vía de urgencia, en atención a su especial naturaleza” (artículo 165.1).

En aplicación de dichas reglas procedimentales específicas contenidas en el referido precepto, la modificación reviste la forma de Orden de Consellería. El texto ha sido informado por su Intervención Delegada y ha emitido el correspondiente informe la Abogacía de la Generalitat, conforme se prevé en aquel precepto de la Ley 1/2015, y en el artículo 5 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

Por otra parte, el precepto referido de la Ley 1/2015 que se acaba de transcribir establece que será de aplicación en estos casos el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general; el cual se regula en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el Título III del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de dicho Decreto 24/2009, de 13 de febrero, la Consellería consultante acordó la iniciación del procedimiento tendente a la aprobación de la norma que ahora se analiza, y encomendó su tramitación a la Dirección General del IVACE.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 43.1.a) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, citada, la Directora General ha suscrito informe sobre la necesidad y oportunidad de la Orden proyectada, así como memoria económica en la que consta la ausencia de impacto económico. No ha sido recabado, por tanto, por innecesario, el informe de la Consellería competente en materia de Hacienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 1/2015, citada, que establece que *“cuando de la memoria económica se desprenda que su aplicación no comporta gasto no será necesario solicitar el informe citado en el apartado 1, siempre que, en el texto que se someta a aprobación o autorización, se incluya, a través de la incorporación de un apartado, artículo, disposición o cláusula específica, una referencia expresa a la no incidencia presupuestaria de la actuación en cuestión”*, ya que consta en el contenido dispositivo de la norma una cláusula o regla de no gasto en la disposición adicional única.

Consta cumplido el trámite de audiencia pública, y la remisión del texto a la Presidencia y al resto de Consellerías, a los efectos de la formulación de alegaciones, por lo que cabe significar que se han cumplido las reglas esenciales que regulan la tramitación de las disposiciones reglamentarias, con la salvedad de la ausencia de referencia a la integración de la norma en el Plan Estratégico de Subvenciones a que se refiere el artículo 164 de la Ley



1/2015, aunque de la documentación aportada para el Dictamen 495/2016, ya se dedujo la inclusión de las subvenciones en dicho Plan Estratégico.

Tercera.- Objeto y marco normativo del texto proyectado.

El proyecto de modificación parcial resulta claramente identificado desde el primer documento que conforma el expediente con ocasión de la consulta pública previa, así como en el informe de necesidad y oportunidad, y pretende eliminar la traba que supone la exigencia de que las solicitudes de subvención se presenten con anterioridad al inicio de los proyectos, y así el ejercicio de las competencias urbanísticas de titularidad municipal no quede interrumpida ni supeditada a un condicionante temporal.

La Orden 22/2016, preveía que las subvenciones se rijan por el Reglamento (UE) número 651/2014, de 17 de junio de 2014, lo que implicaba la acreditación del efecto incentivador, o lo que es lo mismo, que la solicitud se presentó con anterioridad al inicio del proyecto. La medida planteada incide en el hecho de que las actuaciones se incardinan en dichas competencias urbanísticas, y en tanto los ayuntamientos no realicen una actividad económica, las ayudas no deben recibir tratamiento de ayuda estatal, de manera que la ejecución de las competencias municipales dejará de estar supeditada a la aprobación de las correspondientes convocatorias de subvención.

Dicha compatibilidad ha quedado acreditada de acuerdo con los informes incorporados en la tramitación del expediente, y singularmente de acuerdo con el emitido por la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos, a resultas de su comunicación a la Comisión Europea, sobre cuya procedencia no consta todavía informe del Ministerio competente.

En cualquier caso, y existiendo Dictamen previo de este órgano consultivo sobre la norma que se pretende modificar parcialmente (Dictamen 495/2016), nuestro pronunciamiento se limitará a considerar la conformidad con el ordenamiento de las modificaciones propuestas.

Cuarta.- Estructura y contenido de la Orden proyectada.

El texto proyectado se articula en una parte expositiva, y una parte dispositiva integrada por un artículo único, que identifica los preceptos modificados de la Orden 22/2016, una disposición adicional única, que incorpora la regla de no gasto, y una disposición final, sobre la entrada en vigor.

Por su parte, la norma se acompaña de un Anexo titulado “*Modificación de los artículos 2, 3.2, 4, 5.3.1, 8.1.1.1., 10.4 y 24.2 de la Orden 27/2016, de 25 de noviembre*”.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE		2019-03-07 10:11:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19s00001016297		Original



Quinta.- Observaciones singulares al Anexo.

Al título

El Título de la norma que se nos somete a consulta refiere que se trata de un proyecto de Orden por la que se modifica parcialmente la Orden 22/2016, de 27 de octubre. Sin embargo, el título del Anexo se refiere erróneamente a la Orden 27/2016, de 25 de noviembre, lo cual deberá ser enmendado.

**III
CONCLUSIÓN**

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden 22/2016, de 27 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de industrialización, es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 6 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Firmat per Margarita Soler Sánchez el
07/03/2019 09:07:06
Càrrec: Presidenta del Consell Jurídic
Consultiu de la Comunitat Valenciana



Firmat per Joan Maria Tamarit Palacios el
06/03/2019 18:54:32
Càrrec: Secretari General del Consell
Jurídic Consultiu

HBLE. SR. CONSELLER DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO.